

INE/CG365/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN QUINTANA ROO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO Y FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO, Y MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CANDIDATA A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Quintana Roo, el escrito de queja suscrito por Emmanuel Torres Yah, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en Quintana Roo, en contra de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos políticos: Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, y María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, candidata a la Gubernatura en el estado de Quintana Roo, denunciando la presunta adquisición y el uso indebido de tiempo en radio y plataformas digitales, en beneficio de la candidata denunciada, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022. (Fojas 01 a la 139 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos denunciados y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito se transcriben a continuación:

“(…)

### **HECHOS**

(…)

*SEPTIMO. [sic] El pasado 25 de marzo de 2022, nuestras representaciones presentaron al Instituto Electoral de Quintana Roo, la instauración del procedimiento especial sancionador en contra de la C. **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, aportando los elementos de prueba respectivos para acreditar que la denunciada utilizó su cargo público de presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo para posicionar su imagen ante la ciudadanía, tanto en la demarcación territorial del referido municipio como de todo el territorio del Estado de Quintana Roo, al realizar un fraude a la Ley, [sic] pues bajo la apariencia de difundir las actividades inherentes al cargo público que ostentaba, contrató cobertura informativa en medios de cobertura estatal con la única finalidad de obtener un posicionamiento político, en su afán de ser candidata de un partido político en específico para contender por la gubernatura del Estado de Quintana Roo, en el actual proceso electoral ordinario 2021-2022.*

*En esa queja se acreditó que, al menos desde el 30 de septiembre de 2021 al 25 de marzo de 2022 la otrora presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, proyectó su imagen en forma continua y sistemática, vulnerando con ello el principio de equidad en la contienda, utilizando diferentes estrategias que forman parte de un plan de sobreexposición de su imagen, atributos, logros, virtudes, ideario político y propuestas.*





*De tal forma, se aportaron los medios de convicción necesarios y suficientes para acreditar que la ahora denunciada diseñó y está utilizando una campaña permanente de sobreexposición de su imagen e ideario político en plataformas informativas y redes sociales para así lograr tener un ilegal posicionamiento frente al electorado de todo el Estado, incumpliendo con la normatividad electoral, al proyectar ilegalmente su imagen. Dicha campaña tuvo diferentes vertientes: la promoción personalizada de su imagen y uso simulado de entrevistas periódicas para proyectar su imagen y logros, lo que, en su*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

conjunto y en los hechos, constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

Es en este contexto, y desde antes del arranque de campaña, es decir, del 29 de marzo a la fecha, la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, continúa utilizando en forma sistemática cobertura informativa, supuestamente noticiosa para proyectar desmedidamente su ideario político, atributos y logros y, además de ello, dicha cobertura informativa denosta, minimiza o invisibiliza las actividades de nuestra candidata a la gubernatura, **C. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA**, lo que indubitablemente genera inequidad en la contienda electoral.

Por ello, en esta queja se denuncia la cobertura supuestamente informativa del Grupo SIPSE, en concreto los noticiarios que se transmiten en las radiodifusoras La Guadalupana frecuencia 101.7 FM, Kiss frecuencia 95.3 FM y la página de Facebook SIPSE noticias Chetumal, pertenecientes al Grupo SIPSE; a continuación, se detallan los noticiarios y links que se denuncian en el presente curso:

| Nombre                           | Conductor                               | Radiodifusora o portal                                         | Horario                              | Imagen                                                                               |
|----------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| SIPSE NOTICIAS 1RA EMISIÓN       | Anwar Moguel                            | La Guadalupana 101.7 FM                                        | Lunes a viernes 7 am a 9 am          |  |
| HORA 95                          | Gabriela Osorio y Julián Santelista Dan | KISS 95.3 FM                                                   | Lunes a viernes 1 pm a 2:30 pm       |  |
| HORA 95                          | Gabriela Osorio y Julián Santelista Dan | SIPSE NOTICIAS CHETUMAL<br>https://www.facebook.com/5200088440 |                                      |  |
| SIPSE NOTICIAS RADIO 2DA EMISIÓN | Diego I. Medina Zedra                   | La Guadalupana 101.7 FM                                        | Lunes a viernes de 6:00 pm a 7:00 pm |  |

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

|                                       |                                              |                                                                                                                            |                                   |                                                                                      |
|---------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| SIPSE NOTICIAS IRA EMISIÓN            | Anwar Moguel                                 | KISS<br>95.1 FM                                                                                                            | Lunes a viernes<br>7 am a 9 am    |    |
| SIPSE NOTICIAS IRA EMISIÓN            | Anwar Moguel                                 | SIPSE NOTICIAS CHETUMAL<br><a href="https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu">https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu</a> |                                   |    |
| HORA 95                               | Gabriela Osorio y Julián Santibañan          | La Guadalupeana<br>101.7 FM                                                                                                | Lunes a viernes<br>1 pm a 2:50 pm |    |
| SIPSE NOTICIAS RADIO 2DA EMISIÓN      | Diego J. Medina Zetina                       | SIPSE NOTICIAS CHETUMAL<br><a href="https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu">https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu</a> |                                   |  |
| SIPSE NOTICIAS RADIO EMISIÓN SABATINA | Diego J. Medina Zetina                       | La Guadalupeana<br>101.7 FM                                                                                                | Sábado de 8:00 am a 9:00 am       |  |
| SIPSE NOTICIAS RADIO EMISIÓN SABATINA | Diego J. Medina Zetina                       | SIPSE NOTICIAS CHETUMAL<br><a href="https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu">https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu</a> | Sábado de 8:00 am a 9:00 am       |  |
| ESCENARIO POLÍTICO                    | Anwar Moguel, Carlos Pérez Zafrá, Mary Hadad | La Guadalupeana<br>101.7 FM                                                                                                | Lunes<br>7:00 pm a 8:00 pm        |  |
| ESCENARIO POLÍTICO                    | Anwar Moguel, Carlos Pérez Zafrá, Mary Hadad | SIPSE NOTICIAS CHETUMAL<br><a href="https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu">https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu</a> | Lunes<br>7:00 pm a 8:00 pm        |  |

*Dicho Grupo noticioso ha desplegado una continua y sistemática cobertura informativa en beneficio de la **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, a través de sus diferentes noticiarios, mismos que se reproducen a continuación:  
Publicación 1*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/297006929173551>*

*Fecha: 29 de marzo de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM  
Publicación 2*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/3143012345911043>*

*Fecha: 29 de marzo*

*Horario: 6:00 pm a 7:00 pm*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Así mismo se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en la siguiente radiodifusora con su correspondiente frecuencia: La Guadalupana 101.7 FM*

*Publicación 3*



*Dirección URL: <https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/1628052767571903>*

*Fecha: 30 de marzo de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM*

*Publicación 4*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/265481022464703/>*

*Fecha: 31 de marzo de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupeana 101.7 FM  
Publicación 5*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/848791966513828>*

*Fecha: 1 de abril de 2022*

*Horario: 13:00 pm a 14:30 pm*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM.*

*Publicación 6*



*Dirección URL:*

*<https://web.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/396679125220569/>*

*Fecha: 4 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Publicación 7*



*Dirección URL:*

*<https://web.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/5051011801602610>*

*Fecha: 4 de abril de 2022*

*Horario: 13:00 pm a 14:30 pm*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM*

*Publicación 8*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/1305334689947306>*

*Fecha: 6 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM  
Publicación 9*



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/4977798718971738>*

*Fecha: 7 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM  
Publicación 10*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/396219918652481>*

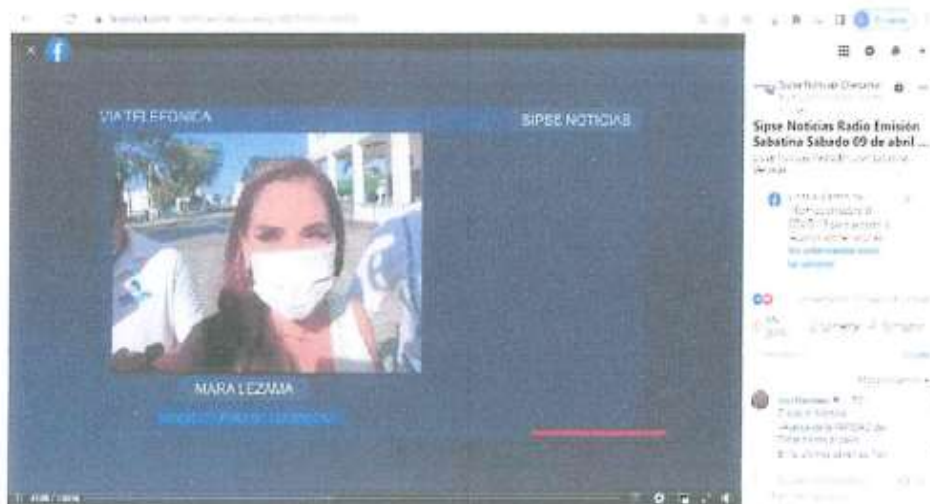
*Fecha: 8 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM  
Publicación 11*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/5480103455356486/>*

*Fecha: 9 de abril de 2022*

*Horario: 8:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en la siguiente radiodifusora con su correspondiente frecuencia: La Guadalupana 101.7 FM*

*Publicación 12*



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/397799915176968>*

*Fecha: 11 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM*

*Publicación 13*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/513919493767163>*

*Fecha: 11 de abril de 2022*

*Horario: 19:00 pm a 20:00 pm*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en la siguiente radiodifusora con su correspondiente frecuencia: La Guadalupeana 101.7 FM*

*Publicación 14*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/474511251088145/>*

*Fecha: 12 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Así mismo se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupeana 101.7 FM*

*Publicación 15*



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/3235685593316613/>*

*Fecha: 12 de abril de 2022*

*Horario: 18:00 pm a 19:00 pm*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Así mismo se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en la siguiente radiodifusora con su correspondiente frecuencia: La Guadalupeana 101.7 FM*

*Publicación 16*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**



*Dirección URL:*  
<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/1161486887940345>  
*Fecha:* 13 de abril de 2022  
*Horario:* 13:00 pm a 14:30 pm  
*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

**Publicación 17**



*Dirección URL:*  
<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/795855084723096>  
*Fecha:* 14 de abril de 2022  
*Horario:* 7:00 am a 9:00 am  
*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Publicación 18*



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/645292089901922>*

*Fecha: 18 de abril de 2022*

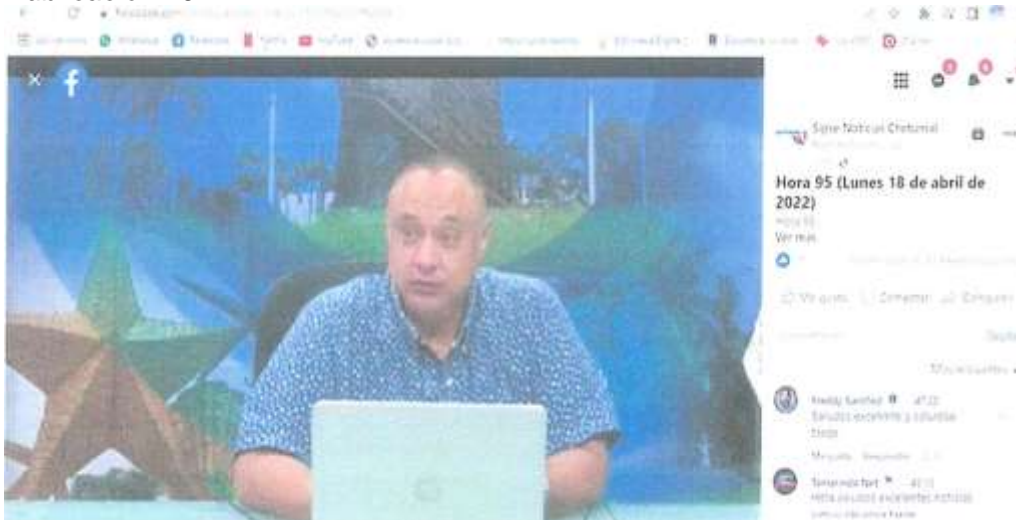
*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupeana 101.7 FM*

*Publicación 19*



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/1123155205192539>*

*Fecha: 18 de abril de 2022*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Horario: 13:00 pm a 14:30 pm*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Así mismo se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupeana 101.7 FM*  
*Publicación 20*



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/690673905480066>*

*Fecha: 18 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 pm a 8:00 pm*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Así mismo se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en la siguiente radiodifusora con su correspondiente frecuencia: La Guadalupeana 101.7 FM*  
*Publicación 21*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**



**Dirección URL:**

**<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/396143662516955>**

**Fecha: 19 de abril de 2022**

**Horario: 7:00 am a 9:00 am**

**Contenido:**

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM*

**Publicación 22**



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/577099913431837>*

*Fecha: 21 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido:*

[se inserta transcripción de contenido de nota]

*Asimismo, se hace constar que el programa antes mencionado se transmitió simultáneamente este día en las siguientes radiodifusoras con sus correspondientes frecuencias: KISS 95.3 FM y La Guadalupana 101.7 FM*

*A partir del análisis integral de todas las entrevistas periodísticas contenidas en los audios de los noticieros antes transcritos, se advierten dos aspectos:*

*1). Continuación de la estrategia publicitaria por parte de la candidata denunciada, quien [sic], en la especie, utiliza las radiodifusoras del Grupo SIPSE para posicionar el nombre de **MARA LEZAMA**, así como su ideario político, sus propuestas y atributos.*

*2). Los noticieros del Grupo SIPSE denostan, menoscaban o minimizan las actividades de nuestra candidata **LAURA LYN FERNÁNDEZ PIÑA**, vulnerando con ello la equidad en la contienda.*

*En cuanto al primer aspecto, se acredita mediante el siguiente cuadro:*

[se inserta cuadro]

*Es importante señalar la inequidad del tiempo y espacio que se ha venido proporcionando a las candidatas y candidatos, para mayor entendimiento, se muestran en el siguiente cuadro el número de espacios otorgados para entrevistas y proyección de ideario político, propuestas y entrevistas grabadas.*

[se inserta cuadro]

*Es evidente el mayor número de entrevistas y espacios para dar a conocer las propuestas, ideario político y entrevistas grabadas que se le han otorgado a la candidata Mara Lezama siendo esto en las publicaciones 2, 3, 6, 11, 15, y 17 del cuadro que antecede, así mismo se le dieron dos entrevistas a la C. Marybel Villegas Canché, quien [sic] es la coordinadora de campaña de la candidata antes mencionada descritas en las publicaciones 9 y 12 del cuadro que antecede, mientras que la candidata Laura Fernández, solamente se le ha concedido una entrevista descrita en publicación 10 del cuadro que antecede y ningún otro espacio.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*Dentro de esta estrategia es visible la utilización de la **C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHE**, quién el día 20 de marzo entregó en el Instituto Electoral de Quintana Roo su solicitud de registro como candidata a diputada plurinominal, lo cual se acredita con las siguientes publicaciones:*



*Dirección URL:*

*<https://twitter.com/MarybelVillegas/status/1505663910891954182>*

*Fecha: 20 de marzo de 2022*

*Mensaje de Publicación:*

[se inserta transcripción de contenido de publicación]



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/4982351845196517>*

*Fecha: 20 de marzo de 2022*

*Mensaje de Publicación:*

[se inserta transcripción de contenido de publicación]

*Una vez otorgada su constancia que la acredita como candidata a diputada plurinominal, e iniciadas la campaña electoral, la senadora con licencia fue nombrada coordinadora general de la campaña de María Elena Hermelinda Espinosa Lezama, como se hace constar con las siguientes publicaciones:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/marybelvillegas/posts/pfbid02TChUhsXDZCBH1caGX6G99dgrSdWHb8ARoKJP8Xr02A5CWRPAdcNpYbR8kUmsQLCel>*

*Fecha: 4 de abril de 2022*

*Mensaje de Publicación:*

[se inserta transcripción de contenido de publicación]



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/NoticaribePeninsular/photos/a.10151783235957671/10158598473572671>*

*Fecha: 3 de abril de 2022*

*Mensaje de Publicación:*

[se inserta transcripción de contenido de publicación]

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*En este contexto, la C. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ, ha sido invitada en diversas ocasiones a los noticiarios del Grupo SIPSE; a continuación, se acredita lo anterior:*

*Publicación 9*



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/4977798718971738>*

*Fecha: 7 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido: Se describe en el apartado correspondiente*

*Publicación 12*



*Dirección URL:*

*<https://www.facebook.com/Snnoticiaschetu/videos/397799915176968>*

*Fecha: 11 de abril de 2022*

*Horario: 7:00 am a 9:00 am*

*Contenido: Se describe en el apartado correspondiente*

*Es visible el uso indebido de tiempo de radio y televisión, puesto que del contenido de cada una de las entrevistas se advierte de forma indubitable,*

*manifestaciones a favor de la candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", postulada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Fuerza por México Quintana Roo.*

*Asimismo, se puede advertir que la cobertura periodística es realizada a modo de destacar la supuesta ventaja que tiene en relación con el resto de contendientes por la gubernatura estatal, principalmente, frente a nuestra candidata, Laura Lynn Fernández Piña, todo con el objetivo de posicionar indebidamente ante el electorado quintanarroense a la denunciada y al Partido Político de Morena, así como a la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo".*

*Asimismo, se debe señalar que en el caso particular, existe una simulación y un fraude a la ley, ya que bajo una supuesta cobertura informativa, en realidad se oculta una estrategia orquestada entre el medio de comunicación, los partidos políticos integrantes de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", la candidata a diputada plurinominal postulada por MORENA, Freyda Marybel Villegas Canché y la denunciada, conocida como Mara Lezama, con el fin inequívoco de resaltar la trayectoria, virtudes e ideario político que sostiene esta última, dándole de esa forma una ventaja indebida frente a las otras candidaturas, **de ahí que se justifica y se hace necesario que la autoridad electoral despliegue sus facultades de investigación, con el fin de determinar que la denunciada ha recibido en su favor aportaciones en especie prohibidas por la normatividad aplicable o, que ha contratado espacios en los medios involucrados, lo cual está terminantemente prohibido por la ley, por lo que debe ser sancionada.***

*Por otra parte, es importante señalar que en esta queja se acredita fehacientemente la tendencia sistemática del GRUPO SIPSE para resaltar la imagen, ideario político, logros y atributos de Mara Lezama, creando con ello inequidad en la contienda.*

*Como se advierte de lo relatado a lo largo del presente curso, existe una estrategia cuya finalidad es difundir y exponer la imagen y nombre de **la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, conocida como Mara Lezama**, mediante el uso sistemático de entrevistas a modo y editorializadas en su favor, en detrimento de la imagen e ideario político de la C. Laura Fernández, candidata de nuestra Coalición.*

*En dicha estrategia se destaca el uso tendencioso de los noticieros del Grupo SIPSE, que se denuncian en este acto, en donde se resalta la participación de ANWAR MOGUEL, periodista de dicho grupo informativo, quien [sic], junto con los demás periodistas y reporteros involucrados, dejan de manifiesto la intención de posicionar a Mara Lezama frente a sus competidores en todas y cada una de las entrevistas que le realizan.*

*Ahora bien, cabe señalar que el alcance de dichas entrevistas se favorece con un efecto multiplicador, al ser difundidas en las redes sociales de Grupo SIPSE, a través de su portal de Facebook, el cual es una plataforma digital de gran impacto, que genera opinión pública, máxime que pueden ser "compartidas" en forma permanente y sin ningún control ya que no requieren el permiso del administrador de las cuentas, generando difusión masiva, lo cual se puede acreditar en la descripción de las publicaciones y videos transcritos, donde aparecen a simple vista las miles de reproducciones, con lo cual se acredita que sus declaraciones trascendieron hacia a todo el electorado en la entidad, siendo que no se trata de declaraciones inconexas o vertidas al calor de una entrevista, sino que fueron manifestaciones continuas, expresas y con claro propósito de posicionar su imagen y propuestas de gobierno ante el electorado quintanarroense.*

*Como se ha evidenciado a lo largo del presente curso, el periodista ANWAR MOGUEL, ha gestionado en beneficio de la denunciada tiempo en los espacios de noticias que conduce denominado SIPSE NOTICIAS 1ª emisión, el cual es transmitido en radio, [sic] con el propósito de hacer una campaña de publicidad para el posicionamiento de la imagen y el nombre de la denunciada y en favor de Mara Lezama, postulada por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", resaltando en todo momento los aspectos positivos de los actos que desarrolla la denunciada, comparándolos con los actos realizados por las y los otros contendientes, pero principalmente con los de la C. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA, candidata postulada por la coalición "Va por Quintana Roo", contrastándolos con el fin de minimizarlos e invisibilizar su capacidad de convocatoria.*

*De lo analizado hasta este momento no queda duda alguna que el grupo SIPSE ha cometido fraude a la ley que regula el uso de tiempo de radio y televisión en favor de los candidatos de los partidos políticos, favoreciendo el posicionamiento político de la denunciada, su imagen y su nombre lo que debe ser seriamente investigado por el Instituto Nacional Electoral al ser el administrador de los tiempos destinados a los partidos políticos en los medios electrónicos de comunicación.*

(...)

**OCTAVO.** *Debe subrayarse que conforme al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es autoridad única en materia del ejercicio del derecho de los partidos políticos en radio y televisión.*



*En este contexto, procedo a reiterar el beneficio directo del evento, por lo cual analizamos lo dispuesto en el Artículo [sic] 32, numeral 2 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que a la letra dice: [se inserta transcripción de artículos]*

*En este contexto, debe subrayarse que el cúmulo de evidencias, que se van concatenando en un efecto de tracto sucesivo, tuvieron el propósito de proyectar la imagen de una aspirante a candidata en específico como lo es la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, postulada por la coalición denominada "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, es decir, dicha candidata obtuvo un beneficio personal y directo por la cobertura periodística inequitativa descrita con antelación, que implica la producción y difusión de los noticieros.*

*Por ende, los gastos aplicados en la producción y difusión de los noticieros deben ser objeto de una amplia investigación en materia de fiscalización e inteligencia financiera, para detectar si existe contratación por parte de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", o, en su caso, considerar dichas transmisiones como aportaciones no permitidas.*

*(...)*

*El medio más adecuado para indagar si existió alguna contratación para la difusión a modo de dichas entrevistas, es la fiscalización a fondo, a efecto de sancionar severamente a las personas involucradas en el desarrollo de la estrategia que está beneficiando a una candidata en específico como lo es la **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, generando con ello inequidad en la contienda.*

*Reitero que la **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, recibió un beneficio directo por la producción y difusión de la cobertura periodística, que, en su conjunto deberá considerarse como aportaciones de una persona moral como lo es el Grupo SIPSE, cuya calidad se acredita con el siguiente link: <https://corporativo.sipse.com/grupo-sipse/>*

*Donde se identifican como un grupo de "Servicios Informativos y Publicitarios del Sureste, SIPSE, [el cual] es el grupo líder en medios de comunicación con presencia en tres estados de la República Mexicana: Yucatán, Campeche y Quintana Roo." [sic]*

*Además, dentro de dicho apartado dan a conocer los servicios que ofrecen, las "posibilidades comerciales" para anunciarse en sus medios como radio, televisión, prensa e internet.*

*De tal forma, se tiene que una persona moral, con actividad empresarial benefició a una campaña electoral en específico, a través de una estrategia de comunicación política, al utilizar las radiodifusoras, sus espacios de noticias y su infraestructura tecnológica en favor de la **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, candidata a la gubernatura de Quintana Roo por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo.*

(...)

*Por ello, solicito que el Instituto Nacional Electoral despliegue sus facultades de investigación, con el fin de que determine que Grupo SIPSE aportó indebidamente tiempos en sus medios en favor de la **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, candidata a la gubernatura de Quintana Roo por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", conformada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo, para posicionar su imagen de manera ventajosa frente a las otras y otros candidatos a la gubernatura del estado; así como para determinar que los partidos políticos referidos y principalmente la denunciada, contrataron tiempos en los medios de Grupo SIPSE, con el mismo fin.*

*Todo lo anterior vulneró severamente el marco normativo en materia electoral, trastocando la equidad en la contienda en detrimento de la aspirante a candidata de la coalición "Va por Quintana Roo", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, así como de los demás aspirantes a la candidatura a la gubernatura del Estado.*

*Por lo anteriormente expresado, la **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, ha utilizado al Grupo SIPSE para posicionar su imagen, ideario político, logros y atributos, vulnerando con ello el principio de equidad en la contienda; ello, considerando que desde el pasado 3 de abril dieron inicio las campañas electorales, lo que deviene en una franca infracción a la normatividad electoral que pretende engañar a esta Autoridad Electoral.*

*Misma infracción comete la coalición postulante y los partidos políticos que la integran, a través de la figura CULPA IN VIGILANDO, al no procurar el cuidado debido en el respeto de la normatividad electoral por parte de su postulada, violando también con ello la legalidad y equidad en la contienda.*

(...)

*En consecuencia, se deberá tener por acreditada la conducta infractora por parte de la **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, la coalición que la postula y los partidos políticos que la integran.*

*Lo anterior, debido a que la cobertura informativa inequitativa genera un posicionamiento ilegal y genera una ventaja ilegal en favor de la ciudadana denunciada y los partidos que la postulan.*

*Aunado a ello, la autoridad resolutora del presente asunto, al momento de acreditar la conducta infractora que se denuncia, podrá determinar que no sólo se realizó el uso indebido de la imagen de la **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, conocida como Mara Lezama**, violentando la equidad en la contienda, sino que, también se trasgrede lo previsto en el artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:*

[se inserta transcripción de artículos]

*En efecto, con la difusión de su nombre e imagen a través de los espectros de radio y comunicación concesionado a las personas morales, vulnera la equidad en la contienda a través de una cobertura periodística simulada en favor de una candidata en particular, utilizando la simulación de "entrevistas" y de cobertura informativa tendenciosa, con la finalidad adquirir indebidamente tiempo de radio y de televisión en horarios de transmisión de gran impacto frente a los radioescuchas, en programas de noticias con cobertura estatal y que además se replican de manera exponencial en las redes sociales del referido Grupo SIPSE, como los referidos en la presente queja, en donde se difundió en un tiempo prolongado su nombre, su imagen y propaganda política, razón por la cual debe reportar la erogación correspondiente en el informe que rinda a la autoridad fiscalizadora, de conformidad con los plazos y términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y, consecuentemente, deberá ser sancionado por recibir aportaciones de una persona moral, situación claramente prohibida por la norma citada.  
(...)"*

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

- **Pruebas técnicas.** Cuarenta impresiones fotostáticas de imágenes y treinta y cuatro links en los que se advierten notas periodísticas, entrevistas y publicaciones de la red social Facebook, supuestamente en beneficio de la candidata denunciada.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

- **Documental privada.** Consistente en impresión fotostática de credencial para votar a nombre del quejoso.

**III. Acuerdo de recepción.**- El veintinueve de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), tuvo por recibido el escrito de queja y acordó integrar el expediente respectivo con el número **INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**, registrarlo en el libro de gobierno, así como notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto. (Fojas 140 y 141 del expediente).

**IV. Notificación de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General:** veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/11380/2022 de la UTF. (Fojas 142 y 145 del expediente).

**V. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral:** seis de mayo del dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12039/2022 de la UTF. (Fojas 146 a 150 del expediente).

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización.** En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de los presentes; la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jaime Rivera Velásquez.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso b); 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para formular el presente proyecto de Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Causales de improcedencia.** Por tratarse de una cuestión de orden público, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad, de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

En este sentido, es importante precisar que cuando se analice un escrito inicial de queja por la presunta comisión de irregularidades, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar, en un primer momento, los elementos de procedencia, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

No proceder en esta forma, se considera, atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización.

Sirven como criterios orientadores a lo anterior, lo establecido en las tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de rubros: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES**

***DE. EN EL JUICIO DE AMPARO” e “IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”<sup>1</sup>***

Visto lo anterior, el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, establece que en caso de que el escrito de queja no cumpla con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del numeral 1, del artículo 30 del Reglamento en comento, esta autoridad debe desechar de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante.

En este orden de ideas, del contenido de los artículos señalados en el párrafo anterior, se advierte lo siguiente:

- La autoridad electoral debe verificar lo siguiente:
  - Que la queja sea presentada antes de los tres años siguientes a la fecha en que se suscitaron los hechos que se denuncian,
  - Que no se refiera a hechos imputados a personas obligadas que hayan sido materia de otro procedimiento resuelto por este Consejo,
  - Que **la Unidad Técnica de Fiscalización resulte competente para conocer de los hechos denunciados** y,
  - Que en el caso de que el denunciado sea un partido o agrupación éstos no hayan perdido su registro antes de la presentación de la misma;
  
- En caso de que se actualice alguno de los supuestos antes establecidos, la autoridad electoral se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de los requisitos antes señalados constituye un obstáculo para que la autoridad electoral pudiese entrar al estudio de los hechos denunciados y trazar una línea de investigación, es decir, le impide realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados; pues los mismos, superan las atribuciones y funciones que la ley le ha conferido.

---

<sup>1</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, fracción VI y 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, los que a la letra establecen:

**“Artículo 30.  
Improcedencia**

*1.El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto”*

**“Artículo 31  
Desechamiento**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

*I. **Se desechará de plano** el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, **cuando** se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, **VI** o VII del numeral I del artículo 30 del Reglamento.  
(...)”*

**[Énfasis añadido]**

Cabe señalar, que esta autoridad fiscalizadora advirtió de la simple lectura de la narrativa de los hechos denunciados, que estos no se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, es decir, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en virtud que el quejoso denuncia la **adquisición de tiempo en radio y plataformas digitales** y, en consecuencia, la **sobreexposición de la imagen de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, candidata a la Gubernatura en el estado de Quintana Roo,

postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos políticos: Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo; es decir, la pretensión del quejoso consiste en **acreditar la adquisición de tiempo en radio**, a favor de la campaña de la candidata a la Gubernatura en el estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.

Así, el quejoso se duele esencialmente de lo que a continuación se transcribe:

*"(...)El día 25 de marzo de 2022, esta representación solicitó al Instituto Electoral de Quintana Roo, **la instauración del procedimiento especial sancionador en contra de la C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, aportando los elementos de prueba respectivos para acreditar que la denunciada utilizó su cargo público de presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo para **posicionar su imagen ante la ciudadanía**, tanto en la demarcación territorial del referido municipio como de todo el territorio del Estado de Quintana Roo, al realizar un fraude a la Ley, pues bajo la apariencia de difundir las actividades inherentes al cargo público que ostentaba, contrató cobertura informativa en medios de cobertura estatal con la única finalidad de obtener un posicionamiento político, en su afán de ser candidata de un partido político en específico para contender por la gubernatura del Estado de Quintana Roo, en el actual proceso electoral ordinario 2021-2022.*

***En esa queja** se acreditó que, al menos desde el 30 de septiembre de 2021 al 25 de marzo de 2022 la otrora presidenta municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, la **C. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, **proyectó su imagen en forma continua y sistemática**, vulnerando con ello el principio de equidad en la contienda, utilizando diferentes estrategias que forman parte de un plan de sobreexposición de su imagen, atributos, logros, virtudes, ideario político y propuestas.*

*De tal forma, se aportaron los medios de convicción necesarios y suficientes para acreditar que **la ahora denunciada diseñó y está utilizando una campaña permanente de sobreexposición de su imagen e ideario político en plataformas informativas y redes sociales para así lograr tener un ilegal posicionamiento frente al electorado de todo el Estado**, incumpliendo con la normatividad electoral, al proyectar ilegalmente su imagen. Dicha*



*campaña tuvo diferentes vertientes: la promoción personalizada de su imagen y uso simulado de entrevistas periodísticas para proyectar su imagen y logros, lo que, en su conjunto y en los hechos, constituye actos anticipados de precampaña y campaña.*

*Es en este contexto, y desde antes del arranque de campaña, es decir, del 29 de marzo a la fecha, la **C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, continúa utilizando en forma sistemática cobertura informativa, supuestamente noticiosa para proyectar desmedidamente su ideario político, atributos y logros. Por el contrario, dicha cobertura informativa denosta, invisibiliza o minimiza las actividades de nuestra candidata a la gubernatura, **C. LAURA LYNN FERNÁNDEZ PIÑA**, lo que indubitablemente genera inequidad en la contienda electoral.*

*Por ello, en esta queja se denuncia la cobertura supuestamente informativa del Grupo SIPSE, en concreto los noticiarios que se transmiten en las radiodifusoras La Guadalupana, frecuencia 101.7 FM, Kiss 95.3 FM y página de Facebook SIPSE noticias Chetumal, pertenecientes al Grupo SIPSE, (...)*

*Es visible el uso indebido de tiempo de radio y televisión, puesto que del contenido de cada una de las entrevistas se advierte de forma indubitable, manifestaciones a favor de la candidata de la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”, postulada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Fuerza por México Quintana Roo.*

*Asimismo, se puede advertir que la cobertura periodística es realizada a modo de destacar la supuesta ventaja que tiene en relación con el resto de contendientes por la gubernatura estatal, principalmente, frente a nuestra candidata, Laura Lynn Fernández Piña, todo con el objetivo de posicionar indebidamente ante el electorado quintanarroense a la denunciada y al Partido Político de Morena, así como a la Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”. (...)*

*OCTAVO. Debe subrayarse que conforme al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto*

*Nacional Electoral es autoridad única en materia del ejercicio del derecho de los partidos políticos en radio y televisión.*

*(...)*

### **ANÁLISIS DEL CASO**

***VIOLACION AL PRINCIPIO DE EQUIDAD POR SOBREEXPOSICIÓN DE IMAGEN EN UNA RADIODIFUSORA CON COBERTURA ESTATAL, ACTUALIZANDO UN FRAUDE A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES QUE REGULA EL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN.***

*El principio de equidad en materia electoral es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la quienes participan en un Proceso Electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.*

*La equidad se ha reconocido como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos), tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda.*

*El artículo 41 de la Constitución Federal establece, entre otros principios, aquellos que rigen el actual modelo de comunicación política en el país, teniendo como trasfondo la procuración de la protección de las condiciones de equidad en los comicios que se pudieran ver afectadas **por el acceso inequitativo a los medios de comunicación masiva: particularmente, en radio y televisión.***

*Es preciso mencionar que la equidad electoral se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas derivadas de las posibles situaciones de dominio-políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes.*

*Una vez que se ha establecido la importancia y trascendencia de la equidad en el proceso electoral, a continuación, me permitiré señalar como la denunciada*

*ha vulnerado el principio de equidad electoral, tutelado por la Constitución Federal:*

*La **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, conocida como **Mara Lezama**, ha utilizado los espacios informativos del Grupo SIPSE, que se denuncian en este acto, con el propósito de posicionar su nombre e imagen como candidata a la gubernatura por el Estado de Quintana Roo, por ello, ha venido gestionando a través suyo y de interpósita persona para su beneficio y la de los partidos políticos que conforman la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", tiempo de radio de cobertura estatal en las radiodifusoras que conforman el Grupo SIPSE, en la que se advierte la difusión de cobertura informativa a su favor, así como manifestaciones denostativas en contra de la C. Laura Fernández, candidata de nuestra Coalición, con un evidente e ilegal posicionamiento político, que se evidencian con mensajes dirigidos a los quintanarroenses en su conjunto, los cuales difundió bajo la apariencia de notas informativas.*

*Este posicionamiento ha venido realizando del 29 de marzo a la fecha, en el contexto de la campaña electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2022.*

*Ahora bien, el análisis jurídico del caso que nos ocupa tiene su regulación Constitucional en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Apartado A, fracción III, claramente prevé que **el Instituto Nacional Electoral, es la única autoridad que administra el tiempo de radio y televisión destinado a los partidos políticos y establece una regulación específica que debe de ser observada por los contendientes en los procesos electorales.***

*Si bien, es cierto que es un derecho de los partidos políticos obtener el tiempo en radio y televisión para los procesos electorales, también es cierto que establece **una prohibición expresa consistente en que en ningún momento los partidos políticos y candidatos o precandidatos podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio o televisión**, lo que en el caso concreto la denunciada ha inobservado, puesto que con la intención de posicionar su nombre e imagen como candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", es claro que ha gestionado para sí entrevistas en programas transmitidos en*

*radio con cobertura estatal, en donde ha existido una cobertura desmedida a su favor y, paralelamente se ha minimizada, invisibilizado o criticado infundadamente a nuestra candidata Laura Fernández, en un evidente estrategia de manipulación de la información periodística.*

*Así, del contenido de las entrevistas antes descritas, esta H. Autoridad podrá observar que existe una tendencia de **posicionar la imagen de la denunciada mediante una estrategia visual y auditiva**; y esto se sostiene ya que tratándose de entrevistas que se realizan vía telefónica se proyecta la imagen y el nombre de la denunciada.*

*Por tal motivo, **la ahora denunciada aprovechó la cobertura periodística para proyectar su imagen, configurando una permanente sobreexposición de su imagen en los espacios periodísticos del Grupo SIPSE**. Del mismo modo dichas entrevistas, que fueron retuiteadas y/o compartidas en sus redes sociales, le permitieron un innegable posicionamiento de ideario político, así como de sus diversas propuestas para resolver problemáticas que acontecen en el Estado.*

**[énfasis añadido]**

(...)"

Visto lo anterior, del análisis a la narración de hechos denunciados en el escrito de queja, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 30, numeral 1, fracción VI en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del referido ordenamiento, toda vez que se desprende que esta autoridad no es competente para hacer un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados por el quejoso, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se detallan:

En primer lugar, es importante señalar cuáles son las atribuciones de ésta autoridad electoral en materia de fiscalización de los recursos de las personas obligadas; al respecto, el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en lo que interesa lo siguiente:

"(...)

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

**Apartado B.** *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

**a)** *Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

*(...)*

**6.** *La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

*(...)*

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)*

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo que a continuación se indica:

**“Artículo 190**

*1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.*

*(...)*

**“Artículo 191**

*1. Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:*

(...)

**d)** *Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;*

(...)

**g)** *En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y*

(...)"

**"Artículo 196**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.*

(...)"

**"Artículo 199**

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

**a)** *Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

(...)

**c)** *Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

**d)** *Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*

**e)** *Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

*f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

*g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;  
(...)*

*k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

*l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;  
(...)*

*o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.  
(...)"*

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos antes transcritos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional y organizaciones de observadoras y observadores electorales a nivel federal.

Los preceptos antes transcritos dejan claro que la función del órgano fiscalizador es verificar el origen, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas

obligadas, para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas, el cumplimiento de sus obligaciones permite a esta autoridad contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

A mayor abundamiento, la Unidad Técnica de Fiscalización, como unidad especializada, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento y, a su vez, el carácter de autoridad sustanciadora para investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, ya sea como parte de sus actividades ordinarias o derivado de un Proceso Electoral, tal como se lee del artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, la competencia es un concepto que refiere la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que, cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, éste será competente.

Esa competencia le otorga la facultad para realizar determinados actos acorde al orden jurídico establecido por el legislador, éstos le son atribuibles a determinada autoridad; en virtud de lo anterior, es dable señalar que ésta siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material, o en su caso, por medio de leyes secundarias, acuerdos o decretos; a fin de que los órganos puedan cumplir las atribuciones que el estado les tiene encomendadas.

En un Estado de Derecho no se concibe la existencia de un órgano de autoridad sin competencia; como efecto de que ésta es constitutiva del órgano, no se puede renunciar ni declinar, sino que, por el contrario, su ejercicio debe limitarse a los términos establecidos por la ley y el interés público.

Por lo tanto, la competencia refiere el ámbito, la esfera o materia dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones;



en ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, establece lo siguiente:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (...)”*

Dicha referencia a la autoridad competente engloba cualquier tipo de ésta, ya sea legislativa, administrativa o judicial; así pues, el ánimo del constituyente tuvo por objeto que el gobernado tuviera con ello la garantía de que los actos de molestia dirigidos a éste, provengan siempre de una autoridad competente, es decir, emanen de una autoridad que actúa en un ámbito o esfera dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones.

En efecto, justificar expresamente cada supuesto es importante atendiendo a que en la actuación de los órganos de carácter administrativo se pueden realizar considerables actos que afectan o impactan los intereses particulares, se hace necesario que esos intereses se encuentren garantizados contra la arbitrariedad; en virtud de ello, es que el legislador impone la obligación de que una ley autorice la actuación del poder público, así éstos serán realizados dentro de normas legales.

Ahora bien, por lo que se refiere a los actos denunciados por el quejoso, es menester invocar las siguientes disposiciones:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

(...)

***III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos*

*independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

**Apartado A.** *El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

**a)** *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

**b)** *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

**c)** *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

**d)** *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

**e)** *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

*f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

**Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.**

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.*

*(...)*

**[Énfasis añadido]**

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 470.**

*1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o*
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.*

(...)”.

De las disposiciones transcritas, se advierte que en el ámbito federal, la violación a las disposiciones constitucionales relativas a los medios de comunicación en radio o televisión, la competencia se surte a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, que son los órganos competentes para la tramitación del procedimiento sancionador especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, se advierte que los hechos descritos por el quejoso resultan del ámbito de competencia de diversa autoridad a la que ahora resuelve, ya que refieren conductas que posiblemente vulneren el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que, a dicho del quejoso, se presenta el **acceso inequitativo a los medios de comunicación en radio y televisión**, en razón de que **María Elena Hermelinda Lezama Espinosa** ha utilizado los espacios informativos del medio de comunicación denominado “Grupo SIPSE”, con el propósito de posicionar su nombre e imagen en beneficio de su campaña como candidata a la Gubernatura del estado de Quintana Roo.

Asimismo, refiere el quejoso la contratación de tiempo de radio de cobertura estatal en las radiodifusoras que conforman el “Grupo SIPSE”, en el que se advierte una sobre exposición de imagen, la inequidad en la contienda electoral, así como la

presunta adquisición y el uso indebido de tiempo en radio y plataformas digitales, en beneficio de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa candidata a la Gubernatura en el estado de Quintana Roo la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo.

Por tanto, este Consejo General considera que el fondo de las pretensiones manifestadas se circunscriben a la denuncia de la presunta adquisición y el uso indebido de tiempo contratación de tiempos de radio y plataformas digitales y por consiguiente la sobre exposición de la imagen de la candidata denunciada, por lo que es dable concluir de manera contundente, la actualización de la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Visto lo anterior, es procedente el **desechamiento** del escrito de queja, en razón de que esta autoridad es notoriamente incompetente para conocer de los hechos denunciados; consecuentemente, se advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, en relación al artículo 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que, atendiendo a las consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada de plano**.

### **3. Vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitiéndole copia certificada de la presente resolución, con la finalidad de hacerle del conocimiento lo determinado por este órgano fiscalizador electoral, para que dentro del ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda. Así como, en el momento procesal oportuno, informe a la autoridad fiscalizadora del Instituto, la determinación que asuma en el ámbito de su competencia.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

Al respecto, es importante considerar que, tomando en cuenta los plazos breves a los que están sujetos los procedimientos administrativos sancionadores, en el marco de los procesos electorales, esta autoridad fiscalizadora electoral notificó el oficio INE/UTF/DRN/12039/2022, con la finalidad de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral conociera de los hechos denunciados y, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiere, toda vez que la denuncia versa sobre la adquisición y el uso indebido de tiempo en radio y plataformas digitales en violación al artículo 41, Base III, Apartado A constitucional, a favor de la campaña de María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, candidata a la Gubernatura de Quintana Roo, postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", integrada por los partidos políticos: Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México Quintana Roo.

**En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja interpuesta por Emmanuel Torres Yah, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en Quintana Roo, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución, dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitiéndose copia de la presente Resolución y constancias que lo integran. Asimismo, para que en el momento procesal oportuno, informe a la autoridad fiscalizadora del Instituto, la determinación que asuma en el ámbito de su competencia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/123/2022/QROO**

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2022, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**